



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En una comunidad organizada existen instituciones y organizaciones cuyo principal objetivo es velar por la seguridad, prevención y control de toda la sociedad.

En el cumplimiento de su fin social es de vital importancia la continuidad y la permanencia de su accionar.

Entre otros podemos destacar la labor de la policía, ya sea provincial o federal, la prefectura nacional, gendarmería nacional, los cuerpos de bomberos, los centros asistenciales de salud públicos o privados, que en su tarea diaria utilizan móviles con los cuales recorren la ciudad y la provincia en toda su geografía.

Muchas veces el cumplimiento de su deber se ve impedido u obstaculizado por el simple tiempo que demora en la carga de combustible en muchas estaciones de servicio.

Por ejemplo, basta imaginar el tiempo de demora en la carga de un vehículo policial equipado con equipo de GNC (Gas Natural Comprimido), que nuestras ciudades deben esperar su turno por cuantiosos minutos, impidiendo que el mismo efectúe por dicho espacio de tiempo sus tareas de prevención o de control. Lo mismo sucede con las ambulancias y otros vehículos de las organizaciones mencionadas más arriba.

Si le agregamos a la escasez de medios-vehículos, el tiempo que se demora en la carga de combustible, ambas circunstancias imposibilitan el cumplimiento de su función social.

Hoy es cada vez más común que con el esfuerzo de toda la comunidad los vehículos policiales se equipen con equipos de GNC, pero lamentablemente por la escasez de estaciones de servicios que provean dicho combustible la demora es cada vez más extensa.

Dada la importancia de su labor, resulta necesario, y a su vez constituye una inquietud del Consejo de Seguridad Rural - Zona Atlántica, -cuyos actores promueven el dictado de una ley especial-, legislar en tal sentido, previendo así una situación actual, real y de práctica común, tendiente a mejorar la prestación de un servicio esencial a toda la comunidad.

La reducción del tiempo de carga de combustible, redundará en beneficio de toda la comunidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es necesario limitar el tiempo de espera (colas) en la carga de combustible -GNC, permitiendo su rápida atención, por medio de un surtidor de carga exclusivo o común de rápido acceso y privilegiado para que los móviles policiales, o de salud, puedan efectuar la carga de combustible -GNC-, sin necesidad de esperar al tiempo de atención, que en la actualidad puede llevar varios minutos.

COAUTORES: Javier Alejandro Iud, Roberto Jorge Medvedev.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Todas las Estaciones de Servicios habilitadas en la provincia, deberán atender en forma inmediata y prioritaria, la carga de combustible GNC, y/o nafta y/o gasoil, para las unidades móviles y las ambulancias afectadas al cumplimiento del fin social de seguridad, prevención y salud, prestado por los Organismos de Seguridad Provincial y/o Nacional y Servicio de Salud Público y/o Privado.

Artículo 2°.- La prioridad regirá también para las unidades móviles civiles, afectadas a cualquiera de las funciones descriptas en el artículo anterior, en cuyo caso deberá exhibirse la correspondiente identificación respaldatoria.

Artículo 3°.- La prioridad no podrá ser ejercida en forma sucesiva por más de dos vehículos beneficiados por la presente, debiendo en dicho caso alternarse con uno de uso particular.

Artículo 4°.- A los efectos de dar cumplimiento a la presente ley designase como autoridad de aplicación a la Dirección de Comercio Interior.

Artículo 5°.- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con una multa equivalente al precio de venta al público de cincuenta (50) a trescientos (300) litros de nafta super, teniendo en cuenta en su graduación, la reincidencia o no en la comisión de la falta.

Artículo 6°.- El producido de las multas que originaren las infracciones a la presente ley, será destinado al Fondo de Reequipamiento de la Policía Provincial, en la forma y porcentajes que fije la reglamentación de la presente.

Artículo 7°.- De forma.